



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 - 068

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, abril veintiuno de dos mil veintidós.-

Presenta el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. 860034313-7, a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal, demanda EJECUTIVA contra **DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.390.599 con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagare que se allega con la demanda digitalmente.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado **DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.390.599 pagar a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a. Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$122.131.777) por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

b.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.947.298) que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados, durante el periodo comprendido del 31 de julio de 2021 hasta el 07 de marzo de 2022.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de

cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Reconocerse al Dr. **HEBER SEGURA SAENZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1015422379, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 338296 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

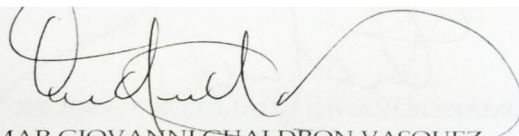
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de abril de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.